



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo 2023

*“Por la cual se decide en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto en contra de la y **Resolución 175 del 17 de marzo de 2023** y **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023** por medio del cual se resuelve la impugnación de la Junta Directiva y Representante Legal del **Consejo Comunitario del Río Curvarado “ASCOBA”** municipio de Carmen del Darién del departamento del Chocó”.*

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011, el parágrafo 2º del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1640 de 2020 y el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, procede a:

ASUNTO A RESOLVER

Decidir en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 081 del 17 de febrero de 2023** “por medio del cual se resuelve la impugnación de la Junta Directiva y Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO RIO CURVARADO “ASCOBA”** Municipio de Carmen del Darién en el Departamento del Chocó.

ANTECEDENTES

1. Que revisada la base de datos que lleva la Dirección y una vez resuelto el trámite de titulación colectiva, se pudo comprobar que el **CONSEJO COMUNITARIO RIO CURVARADO “ASCOBA”** del departamento del Chocó, ubicado en el Municipio del Carmen del Darién - Chocó, se encuentra inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante **Resolución No. 0289 del 08 de marzo de 2010**.
2. Que se nombró una junta directiva mediante acta de la elección realizada el día 10 de diciembre de 2022, en la casa comunitaria de Curvarado, las cuales fueron presentadas por el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, quien fue elegido como representante legal de mencionado consejo comunitario.
3. Que se realizó convocatoria para la Asamblea General citada para el día 10 de diciembre de 2022, tal como consta el 27 de octubre de 2022. Firmada por el señor **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, en calidad de Representante Legal de mencionado consejo comunitario



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023



CONSEJO COMUNITARIO
RÍO CURBARADÓ

La junta directiva y el representante legal del Consejo Comunitario del Río Curbaradó en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en cumplimiento de la ley 70/93, decreto 17/45/95, el reglamento interno de uso y administración del territorio colectivo:

CONVOCAN A:

El universo de las personas inscritas en el Censo Interno del Consejo Comunitario del Río Curbaradó, y que tienen derecho a voz y a voto, que se encuentran dentro del territorio colectivo y en situación de desplazamiento a, asamblea eleccionaria de autoridades étnico-territoriales, en la que se elegirá Junta directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario del Río Curbaradó en los términos previstos en la ley para el día 10 de diciembre de 2022, en el CIC de Curbaradó por orden legal, desde las nueve de la mañana (09:00am) hasta las cuatro de la tarde (04:00pm), según el siguiente orden del día.

1. SALUDO Y ORACION.
2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO ADHOC PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL.
3. PRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES GARANTES Y ACOMPAÑANTES.
4. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.
5. PRESENTACIÓN DE INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CURBARADÓ.
6. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CURBARADÓ.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
8. CIERRE DE LA ASAMBLÉA.

Esperamos la participación de todas y todos

Curbaradó a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022

GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA
Representante legal del Consejo Comunitario del Río Curbaradó,
Delegado del Espacio Nacional de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del
Ministerio del Interior.
Tel: 3142295029
E-mail: germanmarmolejorenteria@gmail.com

4. Que el día 12 de diciembre de 2022, el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, solicita el registro del acta de elección de las autoridades étnicas territoriales del Consejo Comunitario del Río Curvarado para el **periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, ante el despacho de la alcaldía municipal de Carne del Darién – Chocó:

Curbaradó, 12 de diciembre 2022.

Doctor: **EDIN ANTONIO BLANDON MENA**
Secretario general y de Gobierno del Municipio Carmen del Darién Chocó,
Despacho.

Ref: Solicitud de registro del acta de elección de las autoridades étnicas territoriales del Consejo Comunitario del Río Curbaradó.

Con fundamento en la ley 70/1993 y el decreto 17/45 de 1995 solicitamos el registro del acta de elección de las autoridades étnicas territoriales del Consejo Comunitario del Río Curbaradó en el libro que la secretaria de gobierno lleva y expedición de certificado de registro de las autoridades.

Para la elección de la Junta directiva se presentó la siguiente plancha.

Plancha N°1.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
PRESIDENTE	MANUEL RIVAS TORRES	1.030.460.251
VICE PRESIDENTE	RUFINO MURILLO FLOREZ	4.855.756
SECRETARIA	SINDY PAOLA PALACIO HINESTROZA	1.017.241.238
TESORERA	ANA LEONISA TOVAR CORDOBA	26.379.337
FISCA	SANTOS TORRES MANYOMA	3.532.868
VOCAL 1	EZEQUIEL MEDINA LEMOS	71.971.300
VOCAL 2	CLOROMIRO IBARGUEN ARDILA	6.706.523

Se postuló para la representación legal, el líder **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, para efectos legales decreto 1066 de 2015, se procedió a la votación por consenso y la asamblea general eligió en el cargo de representante legal al señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.944.904 expedida en apartado Ant. Miembro de la comunidad de Curbaradó.

Para efecto del proceso eleccionario la organización ASCOBA, fue la garante en el acompañamiento del acto de elección, el vicepresidente de esta organización después de que se realizaran los dos actos de elección con la aprobación de la asamblea general les tomo el juramento de rigor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

5. Que el 13 de diciembre de 2022, el señor **EDIN ANTONIOBLANDON MENA**, en calidad de Secretario de Gobierno de la alcaldía de Carmen del Darién mediante oficio informa que no es procedente el registro del acta de elección del 10 de diciembre de 2022. Razón por la cual no han podido realizar el empalme, para avanzar con el proceso de desarrollo comunitario, establecido en la Constitución Política de Colombia, ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995.
6. Que ante la negativa de registrar el acta de asamblea del 10 de diciembre de 2022 fue radicada denuncia penal ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Spoa **050456099151202310018** por los delitos de Prevaricato y amenazas, y de igual manera se presentó, queja disciplinaria ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
7. Que el día 06 de febrero de 2023 ante el Juzgado Primero Promiscuo de Rio Sucio – Chocó los señores, **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía, número 71.984.567, **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.994.904, **RUFINO MURILLO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.855.756, actuando en causa propia impetró acción de tutela en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN-CHOCÓ**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales (**DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN, PARTICIPACION POLITICA, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**) por la omisión en la que incurre la entidad accionada. Amén de lo anterior y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO-CHOCÓ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, al ACCESO A ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO y DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA, de los señores GERMAN ANTONIO MARMOLEJO, LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA Y RUFINO MURILLO FLOREZ. **SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN-CHOCÓ**, que, en un término de 48 Hora, proceda a registrar el acta de la asamblea eleccionaria de la Junta Directiva y Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE CURVARADO**. **TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.**

CUAERTO: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación puede ser impugnada conforme lo dispone el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de la presente sentencia, se abrirá el tramite incidental por desacato, previo el requerimiento de ley, conforme lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio a las sanciones penales a que hubiere lugar.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

8. Que como consecuencia de la orden judicial procedió la alcaldía municipal de Carmen del Darién – Chocó, procedió a registrar el acta de elección de la junta directiva y representación Legal adelantada el 10 de diciembre de 2022, como se certifica mediante:



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS ANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIEN

El suscrito Secretario General y de Gobierno del Municipio Carmen del Darién, hace constar que, en el libro de registro de Consejos Comunitarios, abierto conforme a los Artículos 9 y 20 del Decreto 1745 de 1.995, reglamentario de la Ley 70, se encuentra inscrita el acta de elección del Consejo Comunitario de las comunidades Negras del RIO CURBARADÓ.

La Asamblea General Eleccionaria de la Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Río Curbaradó conforme a lo establecido por la ley 70 de 1993, decreto 1745 de 1995 y demás normas concordantes, se realizó en la Casa Comunitaria de Curbaradó Cabecera Municipal de Carmen del Darién Chocó, el día 10 de diciembre de 2022, fue elegido como Representante Legal de dicho Consejo, el señor LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.944.904 de Apartado - Antioquia.

Como miembros de la Junta del Consejo Comunitario fueron elegidas las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO
MANUEL RIVAS TORRES	1.030.460.251	Presidente
RUFINO MURILLO FLOREZ	4.855.756	Vicepresidente
SINDY PAOLA PALACIO HINESTROZA	1.017.241.238	Secretaria
ANA LEONISA TOVAR CORDOBA	26.379.337	Tesorera
SANTOS TORRES MANYOMA	3.532.868	Fiscal
EZEQUIEL MEDINA LEMOS	71.971.300	Vocal 1
CLODOMIRO IBARGUEN ARDILA	6.706.523	Vocal 2

Para mayor constancia se firma en la Alcaldía Carmen del Darién Chocó a los seis (06) días de febrero 2023.

EDIN ANTONIO BLANDÓN MENA
Secretario General y de Gobierno

9. Que el día 10 de febrero del 2023, fueron radicadas en la alcaldía del **CARMEN DEL DARIEN**, dos solicitudes de impugnación en contra de la asamblea eleccionaria del Consejo Comunitario de Curvarado, realizada el 10 de diciembre de 2022, es importante resaltar que el despacho del alcalde no dio traslado del expediente de impugnación a la parte recurrida, a fin de que ejerciera el derecho de contradicción y defensa.

10. Que el día 20 de febrero de 2023, mediante correo electrónico se notificó a las partes el fallo de la **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023**, por medio de la cual la alcaldía del **CARMEN DEL DARIEN**, declaró la nulidad de la asamblea eleccionaria del Consejo Comunitario de Curvaradó y en consecuencia revocó los actos de inscripción y certificación de Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario de Curvarado desconocido el fallo de ejecutoriada de un Juez de la república, revocó el registro del acta en cuatro (4) días, según proceso de impugnación presentado por **EMILIO MENA PEREZ** en calidad de apoderado del señor **ALBERTO RENTERIA MOSQUERA**

PETICION

Con base en los hechos probados, y las normas aplicables, esto es la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 solicito Sr. Alcalde:

1. Declarar la nulidad de la asamblea del Consejo Comunitario del Río Curbaradó celebrada en el centro C Y C el 10 de diciembre de 2022 y los actos de elección de junta directiva y su representante legal.
2. En subsidio de la petición anterior, anular o revocar los actos inscripción del Consejo Comunitario del Río Curbaradó por la elección celebrada el 10 de diciembre de 2022.

11. Que mediante recurso de reposición en subsidio apelación el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, interpuesto ante la alcaldía del Municipio de Carmen del Darién Chocó, contra la **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023**, es aceptada por la administración municipal y resuelve de fondo mediante **Resolución No. 175** del 17 de marzo de 2023 la no reposición y confirmación la decisión adoptada en la **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023**.

12. Que mediante **Resolución 175 del 17 de marzo de 2023** expedida por la alcaldía del municipio de Carmen del Darién Chocó resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación contra el acto administrativo Resolución 081 del 17 de febrero de 2023 donde:



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer y confirmar en todas sus partes la decisión adoptada en la Resolución N°.081 del 17 de febrero del 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR idóneamente la presente resolución a todas las partes involucradas, al señor Luis Alfredo Robledo Mena, vía correo electrónico a luisalfredorobledomena@gmail.com , en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR el presente proceso a la Dirección de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, en atención a las competencias señaladas en el Decreto 1066 de 2015, una vez quede en firme el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

DEL CASO EN CONCRETO

A efectos de abordar el estudio del recurso de alzada es necesario realizar la siguiente valoración:

1. RESPECTO DE LOS TÉRMINOS: Para el efecto, es preciso determinar si el recurso de impugnación fue presentando dentro de los términos previstos en el artículo 9° del Decreto 1745 de 1995.

- Del análisis frente a la Resolución 081 del 17 de febrero de 2023 y frente a la Resolución 175 del 17 de marzo de 2023, resolvió ANULAR el Acta de la Asamblea eleccionaria realizada el 10 de diciembre de 2022, evento en el que fueron elegidas las siguientes personas:



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS ANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIEN

El suscrito Secretario General y de Gobierno del Municipio Carmen del Darién, hace constar que, en el libro de registro de Consejos Comunitarios, abierto conforme a los Artículos 9 y 20 del Decreto 1745 de 1.995, reglamentario de la Ley 70, se encuentra inscrita el acta de elección del Consejo Comunitario de las comunidades Negras del RIO CURBARADÓ.

La Asamblea General Eleccionaria de la Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Río Curbaradó conforme a lo establecido por la ley 70 de 1993, decreto 1745 de 1995 y demás normas concordantes, se realizó en la Casa Comunitaria de Curbarado Cabecera Municipal de Carmen del Darién Chocó, el día 10 de diciembre de 2022, fue elegido como Representante Legal de dicho Consejo, el señor LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.944.904 de Apartado - Antioquia.

Como miembros de la Junta del Consejo Comunitario fueron elegidas las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO
MANUEL RIVAS TORRES	1.030.460.251	Presidente
RUFINO MURILLO FLOREZ	4.855.756	Vicepresidente
SINDY PAOLA PALACIO HINESTROZA	1.017.241.238	Secretaria
ANA LEONISA TOVAR CORDOBA	26.379.337	Tesorera
SANTOS TORRES MANYOMA	3.532.868	Fiscal
EZEQUIEL MEDINA LEMOS	71.971.300	Vocal 1
CLODOMIRO IBARGUEN ARDILA	6.706.523	Vocal 2

Para mayor constancia se firma en la Alcaldía Carmen del Darién Chocó a los seis (06) días de febrero 2023.

EDIN ANTONIO BLANDÓN MENA
Secretario General y de Gobierno

En consecuencia, se puede advertir que los términos para presentar los recursos de impugnación respecto de la elección de la Junta Directiva del CONSEJO COMUNITARIO



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

DEL RIO CURVARADO "ASCOBA", ubicado en el Municipio de Carmen del Darién Chocó, se encuentran en término, ya que fueron presentados dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección, toda vez que la elección fue el día 10 de diciembre de 2022 y la presentación del recurso fue el día 1^a y 17 de febrero de 2023 (*artículo 9° Decreto 1745 de 1995. Parágrafo 2*).

2. RESPECTO DE LOS IMPUGNANTES: Los señores **EMILIO MENA PEREZ** en calidad de apoderado del señor **ALBERTO RENTERIA MOSQUERA** y **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA** en sus escritos de impugnación en contra de la elección de la junta directiva y representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA"** del Municipio de Carmen del Darién Chocó, realizada el día 10 de Diciembre de 2022, solicitan sea registrada el acta del 10 de diciembre de 2022 en concordancia con el fallo de tutela emitido por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO-CHOCÓ**.

Sustenta los impugnantes que, para la elección del 10 de diciembre de 2022, se violaron los preceptos contemplados en los **artículos 9° parágrafo 1° del Decreto 1745 de 1995**, toda vez que, el día 12 de diciembre de 2022, el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, radicó en la alcaldía del CARMEN DEL DARIEN, oficio de solicitud de registro del acta de asamblea eleccionaria de la Junta Directiva y Representante Legal y el 13 de diciembre de 2022 reciben notificación de la Alcaldía, objetando el proceso eleccionario y negando sin argumentación legal, la inscripción y registro del Consejo Comunitario de Curvaradó, afectando el proceso de empalme, para avanzar con el proceso de desarrollo comunitario, establecido en la Constitución Política de Colombia, ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995.

Aducen los impugnantes que, la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN-CHOCÓ**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales (**DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN, PARTICIPACION POLITICA, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**).

3. RESPECTO AL PROCESO DE IMPUGNACION: La comunidad negra del **Consejo Comunitario de Curvaradó "ASCOBA"**, cumplieron con los postulados de ley establecidos, para realizar la asamblea eleccionaria y de manera democrática se realizó dicho proceso. así las cosas, cabe precisar que el parágrafo 1° del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995, solamente establece que el Alcalde Municipal "**firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto**", el acta de la Asamblea eleccionaria, trámite para el cual le fija al Alcalde un término de cinco (5) días; y de ninguna manera faculta al Alcalde para revisar dicha Acta y abstenerse de firmarla y registrarla sobre la base de presuntas irregularidades o violaciones de la ley o el reglamento interno del Consejo Comunitario. Esta irregularidad de interpretación se evidencia en la respuesta, mediante la cual la Alcaldía niega el registro del acta eleccionaria.

Es pertinente establecer que el 24 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la firma del proyecto de oxígeno entre el **CONSEJO COMUNITARIO DE CURVARADO**, con la empresa **WILFLIFE WORKS CARBON, LLC**, que está previsto para iniciar en el mes de enero del presente año, (2023) y ante la negativa por parte de la alcaldía al registro del acta de asamblea eleccionaria del Consejo Comunitario de Curvaradó, se está corriendo el riesgo de la cancelación del contrato afectado este proyecto de suprema importancia para la comunidad, debido a que uno de los enfoques del mismo es el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidad negra, organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO DE CURVARADO**. Reiteramos con mucha preocupación, **que se aproxima la cancelación de este colosal proyecto**, toda vez que puede causar multas económicas y perjuicios muy graves para la comunidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

Ante el no registro del acta del 10 de diciembre de 2022 por parte de la administración municipal en cabeza del señor alcalde **PEDRO JOSE MENA MAQUILON** y el secretario de gobierno **EDIN ANTONIO BLANDON MENA**, se radico denuncia penal ante la **Fiscalía General de la Nación** con noticia criminal: 050456099151202310018, por los delitos de Prevaricato y amenazas, y de igual manera se presentó, queja disciplinaria ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Como consecuencia al punto anterior, presentamos **ACCION DE TUTELA**, solicitando medida provisional, la cual fue concedida ordenando a la alcaldía del **CARMEN DEL DARIEN**, registrar el acta eleccionaria de la asamblea del **Consejo Comunitario de Curvarado** y finalmente, solicitando al juez se amparasen nuestros derechos y ordenara a la **ALCALDIA DEL CARMEN DEL DARIEN**, registrando el acta eleccionaria.

El juzgado primero Promiscuo de Familia de Rio sucio Chocó, mediante sentencia No. 001 del 6 de febrero de 2023, ordeno a la alcaldía del Carmen del Darién, **REGISTRAR EL ACTA ELECCIONARIA DEL CONCEJO COMUNITARIO DE CURVARADO**, así las cosas se deja claro que el acta eleccionaria, no fue registrada por el alcalde del Carmen del Darién, sino por sentencia proferida por un Juez de la Republica, dicha sentencia no fue impugnada por la alcaldía del **CARMEN DEL DARIEN** y quedo plenamente ejecutoriada, de tal forma que el despacho del señor alcalde pretende desconocer emitiendo los actos administrativos por vías de hecho, la sentencia ejecutoriada, de un juez.

El día 10 de febrero del 2023, fueron radicadas en la alcaldía del **CARMEN DEL DARIEN**, dos solicitudes de impugnación en contra de la asamblea eleccionaria del Consejo Comunitario de Curvarado, realizada el 10 de diciembre de 2022, es importante resaltar que el despacho del alcalde no dio traslado del expediente de impugnación a la parte recurrida, a fin de que ejerciera el derecho de contradicción y defensa.

4. RESPECTO DE LA JUNTA IMPUGNADA: Dentro del expediente allegado se encontró Que se nombró una junta directiva mediante acta de la elección realizada el día 10 de diciembre de 2022, en la casa comunitaria de Curvarado, las cuales fueron presentadas por el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, quien fue elegido como representante legal de mencionado consejo comunitario.

Como miembros de la Junta del Consejo Comunitario fueron elegidas las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO
MANUEL RIVAS TORRES	1.030.460.251	Presidente
RUFINO MURILLO FLOREZ	4.855.756	Vicepresidente
SINDY PAOLA PALACIO HINESTROZA	1.017.241.238	Secretaria
ANA LEONISA TOVAR CORDOBA	26.379.337	Tesorera
SANTOS TORRES MANYOMA	3.532.868	Fiscal
EZEQUIEL MEDINA LEMOS	71.971.300	Vocal 1
CLODOMIRO IBARGUEN ARDILA	6.706.523	Vocal 2

Para mayor constancia se firma en la Alcaldía Carmen del Darién Chocó a los seis (06) días de febrero 2023.

Que se realizó convocatoria para la Asamblea General citada para el día 10 de diciembre de 2022, tal como consta el 27 de octubre de 2022. Firmada por el señor **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, en calidad de Representante Legal de mencionado consejo comunitario



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023



CONSEJO COMUNITARIO
RÍO CURBARADÓ

La junta directiva y el representante legal del Consejo Comunitario del Río Curbaradó en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en cumplimiento de la ley 70/93, decreto 1745/95, el reglamento interno de uso y administración del territorio colectivo:

CONVOCAN A:

El universo de las personas inscritas en el Censo Interno del Consejo Comunitario del Río Curbaradó, y que tienen derecho a voz y a voto, que se encuentran dentro del territorio colectivo y en situación de desplazamiento a, asamblea eleccionaria de autoridades étnico-territoriales, en la que se elegirá Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Comunitario del Río Curbaradó en los términos previstos en la ley para el día 10 de diciembre de 2022, en el CIC de Curbaradó por orden legal, desde las nueve de la mañana (09:00am) hasta las cuatro de la tarde (04:00pm), según el siguiente orden del día.

1. SALUDO Y ORACION.
2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO ADHOC PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL.
3. PRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES GARANTES Y ACOMPAÑANTES.
4. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.
5. PRESENTACIÓN DE INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CURBARADÓ.
6. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CURBARADÓ.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
8. CIERRE DE LA ASAMBLEA.

Esperamos la participación de todas y todos

Curbaradó a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022

GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA

Representante legal del Consejo Comunitario del Río Curbaradó.
Delegado del Estado Nacional de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras, del
Ministerio del Interior.
Tel: 3142235023
E-mail: germanarmarmolejorenteria@gmail.com

Por tanto ante la convocatoria anterior mente citada fueron convocados los miembros habilitados en el censo en dos lugares diferentes y convocados por un lado por el representante legal y por otro lado la junta directiva generando confucion dentro del proceso eleccionario dando a entender que se elegirian dos juntasb directivas y representacion legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CURBARADÓ"ASCOBA"**, las cuales actuaron conforme a sus procedimientos internos y a las normas nacionales e internacionales, por ello solicitamos seguir el procedimiento de registro e inscripcion de la nueva junta, la cual fue escogida de manera transparente y legitima, por lo tanto solicitamos a esta instancia, se declare, legitimo el ejercicio de derecho propio de escogencia de la junta del Consejo Comunitario y la escogencia del representante legal, del presidente del mismo y de la junta directiva.

El día 8 de diciembre del año 2022, se llevó a cabo la última de las 3 reuniones previas al viciado proceso eleccionario que se pretendía llevar en su momento, pese a las dicotomías y confusiones generadas a causa de las dos convocatorias emitidas y publicadas por los diferentes sectores que se disputaban la facultad para convocar según sus posiciones, y quizás intereses; esta reunión fue convocada con el objetivo de unificar criterios frente a la disyuntiva que se presentaba con relación al proceso eleccionario previsto para la fecha indicada en los hechos, incisos 1 y 2 de este documento de solicitud de impugnación, en ese orden de ideas, vale la pena agregar que a las partes involucradas se les invitó con antelación para que asistieran a dicha reunión, porque se consideraba que la situación que se estaba presentando, con relación al tema eleccionario del Consejo Comunitario del Río Curbaradó, era sumamente grave y preocupante, por lo que se hacía merecedor de la atención y compromiso de los Líderes y Representantes del Consejo Comunitario del Río Curbaradó, en un plazo perentorio que despejara el ambiente de incertidumbre que se venía presentando en las diferentes Comunidades; en aras y con el ánimo de

Se evidencia en el proceso de convocatoria del 27 de octubre de 2022 y del proceso de eleccion de la junta directiva y representacion legal del 10 de diciembre de 2022 de mencionado consejo comunitario no se cumplio con el censo poblacional que establece una totalidad de 2400 miembros, mas sin embargo, es importante tener en cuenta que la comunidad negra de Curvaradó, es autónoma para tomar decisiones, en cuanto a conformar o reunir la asamblea y elegir sus autoridades étnico territoriales, dándose sus propias reglas a través del reglamento interno como en efecto ocurrió, y solicitar ser registrados en el libro que la alcaldía lleva para tal fin, como lo establece el artículo 9 parágrafo 1 del decreto 1745 de 1995, ya que por medio del trámite establecido ante



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

la alcaldía, es como se adquiere la representación legal, para adelantar y realizar todos los trámites y gestiones correspondientes al desarrollo de nuestra comunidad, máxime teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL – COLOMBIA. (auto 299 del 2012) Sobre el territorio de la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO DE CURVARADO

5. RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDÍA: Dentro del marco de sus competencias, la Alcaldía Municipal Carmen del Darién - Chocó, surtió la siguiente actuación: **RESOLUCIÓN No. 081 del 17 de febrero de 2023** "Por medio del cual se abstiene de se inscribe la nueva junta directiva del **Consejo Comunitario del Río Curvarado "ASCOBA"** donde resolvió; El día 12 de diciembre de 2022, el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, radicó en la alcaldía del CARMEN DEL DARIEN, oficio de solicitud de registro del acta de asamblea eleccionaria de la Junta Directiva y Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE CURVARADO. Es importante resaltar que el decreto 1745 de 1995 establece en su artículo 9 parágrafo 1°

Dentro del marco de sus competencias la alcaldía municipal se interpone por los señores **EMILIO MENA PEREZ** en calidad de apoderado del señor **ALBERTO RENTERIA MOSQUERA** y **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA** en sus escritos de impugnación en contra de la elección de la junta directiva y representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO" ASCOBA"** del Municipio de Carmen del Darién Chocó, realizada el día 10 de diciembre de 2022, solicitan sea registrada el acta del 10 de diciembre de 2022.

Sustenta la alcaldía mediante recurso de reposición en subsidio apelación contra la **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023**, mediante la **Resolución 175 del 17 de marzo de 2023**, resolvió ANULAR el Acta de la Asamblea eleccionaria realizada el 10 de diciembre de 2022

Remite la administración municipal mediante **OFICIO REMISORIO DEL RECURSO DE APELACION, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 175 del 17 de marzo de 2023**, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Esta Dirección, avocó conocimiento del **Recurso de impugnación en subsidio Apelación contra la Resolución No. 175 del 17 de marzo de 2023** "Por medio del cual se resuelve la impugnación de la junta directiva y representación legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA"** en virtud de las funciones conferidas por el **parágrafo 2° del artículo 9° del Decreto 1745 de 1995**, el cual reza:

"Artículo.9° Elección. La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Sus miembros sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Parágrafo 1. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal. La Alcaldía Municipal enviará copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas,



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Parágrafo 2. La Alcaldía Municipal respectiva resolverá en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación de los actos de elección de qué trata el presente artículo, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha elección.

La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior conocerá en segunda instancia las solicitudes de impugnación y se hará seguimiento a los procedimientos y trámites que sobre esta materia se adelanten ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente. (Subraya fuera de texto)

A su vez la **Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA** demanda:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Trae el **Decreto 1745 de 1995**, una serie de artículos que para el caso es preciso traera colación y que corresponden a:

Funciones. Funciones de la Asamblea General.

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y trasposos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el ARTÍCULO 7o. de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
6. Decidir sobre los temas que por mandato de este capítulo y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
7. Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.
8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
9. Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
12. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
13. Darse su propio reglamento

ARTÍCULO 6°: La Junta del Consejo Comunitario. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

ARTÍCULO 7°: Conformación y Periodo de la Junta del Consejo Comunitario. El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996. Debe ser representativa y será conformada teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad negra, sus estructuras de autoridad y la organización social de las mismas.

Pues bien, una vez analizada la documental que compone el expediente remitido por



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

la alcaldía de Carmen del Darién Chocó y con el fin de resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre la elección de la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO RIO CURVARADO "ASCOBA"**, esta Dirección en razón de sus competencias y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1745 de 1995, procede a pronunciarse de fondo sobre los cargos que sustentan el recurso de apelación.

El apelante destaca en su escrito, que la **Resolución No.175 del 17 de marzo de 2023**, afecta el debido proceso, toda vez que no se tuvo en cuenta las pruebas solicitadas, en la contestación al recurso de impugnación y los argumentos del mismo para desvirtuar la solicitud del impugnante, que la misma adolece de una serie de irregularidades.

En razón a lo anterior, el apelante solicita Revocar la **Resolución No. 175 del 17 de marzo de 2023** "Por medio del cual se resuelve la impugnación de la junta directiva y representación legal **DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA"** de el Carmen del Darién – Chocó, además solicita;

*Se declare la validez de la elección de la junta directiva y Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA"**, realizada el día 10 de diciembre de 2022 e inscrita en el libro de Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Municipio de El Carmen del Darién - Chocó, mediante Certificación expedida por la alcaldía el día 06 de febrero de 2023.*

El apelante sustenta, que mediante la **Resolución No. 175 del 17 de marzo de 2023**, se vulnero el debido proceso, se tiene que la Alcaldía Municipal de Carmen del Darién - Chocó, expidió y resolvió recurso de reposición y apelación contra el **Acto Administrativo Resolución No. 081 del 17 de febrero de 2023**, donde Resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer y confirmar en todas sus partes la decisión adoptada en la Resolución N°.081 del 17 de febrero del 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** idóneamente la presente resolución a todas las partes involucradas, al señor Luis Alfredo Robledo Mena, vía correo electrónico a luisalfredorobledomena@gmail.com , en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **ENVIAR** el presente proceso a la Dirección de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, en atención a las competencias señaladas en el Decreto 1066 de 2015, una vez quede en firme el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

A lo anterior, se tiene que al señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA** y otros, en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA"**, se le notifico del auto que admite la impugnación, por tanto, se tiene que ejerció su derecho a la defensa y se la garantizó el debido proceso, toda vez que el mismo le dio respuesta al escrito de impugnación, y en el mencionado auto de admisión,

Por otra parte, es preciso traer a colación lo que la norma plantea con lo referente al término para la convocatoria, tal como lo indicada el **artículo 2.5.1.2.4 del Decreto**



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

1066 de 2015.

Artículo 2.5.1.2.4 La Asamblea General. Para los efectos del presente Capítulo, la Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno.

.....

La Asamblea en la cual se elija la primera Junta del Consejo Comunitario, será convocada por las organizaciones comunitarias existentes reconocidas por la comunidad. En adelante, convoca la Junta del Consejo Comunitario, si ésta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera parte de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma.

Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. (Resaltado fuera de texto).

Sobre el particular, esta Dirección el 26 de octubre de 2022, mediante documento Radicado **2022-2-002204-021533 Id Control 31544** remite directrices para las elecciones representante legal y juntas de consejos comunitarios para el **periodo 2023-2025**.

1. "CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015 la convocatoria la debe realizar la junta del Consejo Comunitario saliente, si esta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea General (previamente censados) de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma.

Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación (Código Civil).

Esta convocatoria deberá ser publicitada por el medio más expedito e idóneo, respetando el derecho de todos los miembros del Consejo Comunitario a participar en igualdad de condiciones y ejercer sus derechos electorarios. (Subraya fuera de texto)"

Por ello, de acuerdo a las pruebas aportadas, lo argumentado por la impugnante, y el análisis efectuado, se puede concluir que efectivamente la convocatoria cumplió con el término de 30 días hábiles de anticipación que indica la norma, con el fin de garantizar la participación y ejercicio de los derechos electorarios de los miembros del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA"**, pero también es cierto que, según acta No. 001 de fecha 08 de diciembre de 2022, se reunieron los diferentes líderes de las comunidades, corregimientos, junta directiva y el alcalde del Municipio de Carmen del Darién - Chocó, para tocar los diferentes temas y problemáticas que han surgido en el tema de la convocatoria para la asamblea y proceso de elección de la junta directiva y la representación legal.

Es pertinente resaltar por esta dirección que la decisión tomada en mencionada reunión donde establecen, la existencia de anomalías de tipo jurídico de las dos (02) convocatorias realizadas por un lado por el Representante Legal **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, hace la convocatoria a la asamblea sin autorización de la junta para el día 10 de diciembre de 2022 y por otro lado los **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRETIVA** del Consejo Comunitario "**ASCOBA**" hacen la convocatoria para la asamblea de manera delegataria el día 10 de diciembre de 2022, hecho este que han generado conflictos, problemas y confusión en los votantes para lo cual hacen mención del artículo 4º del Decreto 1745 de 1995. De lo anterior y **frente a dicha decisión en pleno con la participación de todas las partes delegadas por la comunidad del Consejo Comunitario de "ASCOBA", de suspender las convocatorias a la asamblea citada para el 10 de diciembre de 2022.**

También es cierto para esta dirección que en dichas decisiones dejaron claro que se planteó una nueva fecha para la asamblea eleccionaria según los acuerdos planteados por el equipo de concertación conformado con el acta No. 001 del 08 de diciembre de 2022, para generar confianza y seguridad en el proceso eleccionario para toda la comunidad del consejo comunitario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

Ahora bien, con respecto a lo esgrimido en lo anteriormente citado, no fueron cumplidos tales acuerdos pactados en la reunión según acta No.001 del 08 de diciembre de 2022 y se adelantó la asamblea el día 10 de diciembre de 2022, eligiendo una nueva junta directiva y representación Legal la cual fue radicada el día 12 de diciembre de 2022 ante la alcaldía del Municipio de Carmen del Darién – Chocó.

Se tiene como pruebas dentro del expediente el fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO-CHOCÓ**, de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintidós (2023), donde el accionante los señores **GERMAN ANTONIO MARMOLEJO RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía, número 71.984.567, **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.994.904, **RUFINO MURILLO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.855.756, actuando en causa propia impetró acción de tutela en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN-CHOCÓ**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a el **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN, PARTICIPACION POLITICA, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, por el no registro del acta de elección del 10 de diciembre de 2022.

Que del hecho anterior procede la alcaldía municipal a registrar la junta directiva según acta del 10 de diciembre de 2022 y expide la constancia el día 06 de febrero de 2023, fallo **que nunca fue impugnado por la administración municipal** dejando en firme la orden a la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN-CHOCÓ**, que, en un término de 48 Hora, proceda a registrar el acta de la asamblea eleccionaria de la Junta Directiva y Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE CURVARADO**.

Ahora bien, para esta dirección, no es claro y tampoco se establece en el acervo probatorio presentado por la alcaldía municipal de Carmen del Darién –Choco las razones por las cuales revoca el registro del acta de elección del 10 de diciembre de 2022 y el incumplimiento del fallo orden judicial por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio-Chocó, contradiciendo la circular remitida por la misma administración municipal el día 06 de febrero de 2023 y que posteriormente fueron radicados dos procesos de impugnación el 10 de febrero de 2023 en contra del acta de elección del día 10 de diciembre de 2022, pero los mismos procesos no se evidencia que se hubiese aceptado tal recurso y que se corriera traslado del expediente a las partes recurridas para ejercer el derecho de contradicción y defensa. Pero si se evidencia en el acervo probatorio allegado por la administración municipal la expedición el 17 de febrero de 2023 del fallo de las impugnaciones radicadas el 10 de febrero de 2023 donde resuelve de declarar la nulidad de la asamblea eleccionaria del Consejo Comunitario “ASCOBA” y los actos de elección de la junta directiva y representación legal, así como revocar los actos de inscripción y la certificación del representante Legal por la elección celebrada el 10 de diciembre de 2022, que posteriormente fue notificada vía correo electrónico luisalfredorobledomena@gmail.com el día 20 de febrero de 2023 mediante **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023**.

Por otra parte y con el objetivo de informar a la comunidad, deja saber esta Dirección que el periodo institucional de los Consejos Comunitarios inició el **día 31 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025**, por lo que se deben generar esfuerzos y labores al interior de la comunidad del Consejo Comunitario “ASCOBA”, para el cumplimiento de lo establecido en el **Decreto 1745 de 1995** en los artículos **4,5,6,7, y 9°**, frente a los términos de la convocatoria, en cuanto al quórum mínimo para sesionar, referente a la elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y demás normas concordantes y aplicables al proceso eleccionario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección procederá a revocar la **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023** y **Resolución 175 del 17 de marzo de 2023**, de la alcaldía municipal de Carmen del Darién Chocó *“Por medio del cual se resuelve la impugnación de la junta directiva y representación legal del Consejo Comunitario del Río Curvarado “ASCOBA” del Carmen del Darién - Chocó*, dejando constancia que esta Dirección no avala juntas directivas provisionales, por ello no se dejara junta provisional, y con el fin de salvaguardar los derechos de la comunidad del Consejo Comunitario en mención por el fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO-CHOCÓ**, de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Conclusión:

Por lo dicho en precedencia considera esta Dirección que el trámite impartido a la elección de los dignatarios y representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO “ASCOBA”**, en Asamblea General adelantada el 10 diciembre de 2022, cumple con los principios y derechos como el de participación y elegir y ser elegido, en el entendido que cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Decreto 1745 de 1995** y **Decreto 1066 de 2015**, quedando constituida la junta directiva y representación legal, así:

*Elegido como Representante Legal el señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA** identificado con cedula de ciudadanía No.71.944. 904 de Apartado – Antioquia, y la junta directiva:*

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
MANUEL RIVAS TORRES	1.030.460.251	PRESIDENTE
RUFINO MURILLO FLOREZ	4.855.756	VICEPRESIDENTE
SINDY PAOLA PALACIO HINESTROZA	1.017.241.238	SECRETARIO
ANA LEONISA TOVAR CORDOBA	26.379.337	TESORERO
SANTOS TORRES MANYOMA	3.532.868	FISCAL
EZEQUIEL MEDINA LEMOS	71.971.300	VOCAL 1
CLODOMIRO IBARGUEN ARDILA	6.706.523	VOCAL 2

Por tanto, con el fin de preservar el ordenamiento jurídico y el debido proceso, anteponiendo el principio de participación y autonomía de la comunidad del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO “ASCOBA”**, esta Dirección dispondrá revocar la **Resolución 081 del 17 de febrero de 2023** y **Resolución 175 del 17 de marzo de 2023**, de la alcaldía municipal de Carmen del Darién Chocó *“Por medio del cual se resuelve la impugnación de la junta directiva y representación legal del Consejo Comunitario del Río Curvarado “ASCOBA” del Carmen del Darién - Chocó*, puesto que no es posible por un lado incumplir el fallo judicial proferido **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO-CHOCÓ**, de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintidós (2023) y por otro lado desconocer el derecho de autonomía en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Decreto 1745 de 1995** y **Decreto 1066 de 2015**.

Finalmente, y en aras de salvaguardar los derechos de la comunidad del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO “ASCOBA”**, localizado en el Municipio de Carmen del Darién - Chocó, esta Dirección, ordenará que se registre el acta de la asamblea eleccionaria del 10 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el **1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025** establecido en el **artículo 9° del Decreto 1745 de 1995**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 096 del 30 de mayo de 2023

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REVOCAR la Resolución 081 del 17 de febrero de 2023 y Resolución 175 del 17 de marzo de 2023, emitida por la Alcaldía Municipal de Carmen del Darién - Chocó "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA IMPUGNACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CURVARADO "ASCOBA" por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO 2°: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Carmen del Darién – Chocó, para que registre nuevamente en el libro que llevara para tal efecto el **acta de elección del 10 de diciembre de 2022 acorde al artículo 9° - parágrafo 1° - inciso segundo del Decreto 1745 de 1995.**

ARTICULO 3°: NOTIFICAR esta decisión al señor **EMILTON MENA PEREZ** al correo eléctrico emena05@hotmail.com, al señor **LUIS ALFREDO ROBLEDO MENA** al correo electrónico luisalfredirobledomena@gmail.com, al **CONSEJO COMUNITARIO RIO CURVARADO "ASCOBA"** al correo electrónico consejodelriocurbarado@gmail.com, y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DEL DARIEN - CHOCÓ**, por medio del correo electrónico secretariadegobierno@elcarmendeldarien-choco.gov.co.

ARTICULO 5°: DEVUELVA el expediente a la Alcaldía Municipal del Carmen del Darién - Choco.

ARTÍCULO 6°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 días del mes de mayo de 2023

VICTOR HUGO MORENO MINA

Director

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Elaboró: Jaime E. Perras F. Grupo Soporte Normativo
Revisó: Kenner Ocoro - Grupo de Soporte Normativo
Revisó: Victor Hugo Moreno M - Director
Aprobó: Victor Hugo Moreno Mina - directora